

Tercera.—El grupo elevador, provisionalmente instalado, de 1,75 CV. de potencia, no habrá de funcionar más de trece horas y cincuenta y tres minutos diarios y podrá sustituirse, previo aviso a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, por el definitivo, de 3 CV. de potencia, que limitará su jornada de trabajo a ocho horas diarias.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero.

Una vez terminados los trabajos de construcción del módulo y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de la obra por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los fines indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1965. — El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de las concesiones de los tranvías eléctricos del pueblo de Baeza al Santuario de la Yedra, de Ubeda al Santuario de la Yedra y del Santuario de la Yedra a la estación de Baeza.

Examinado el expediente de caducidad de las concesiones de los tranvías eléctricos del pueblo de Baeza al Santuario de la Yedra, de Ubeda al Santuario de la Yedra y del Santuario de la Yedra a la estación de Baeza, y de conformidad con los informes del Consejo de Obras Públicas y del Pleno del Consejo de Estado de fecha 15 de junio de 1965 y 7 de octubre de 1965, respectivamente, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en 11 de noviembre de 1965, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones citadas.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de La Roda de Andalucía, con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme en la carretera nacional 334, de Sevilla a Málaga y Granada, puntos kilométricos 121,500 al 125,800, tramo entre Estepa y La Roda de Andalucía.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se instruye en esta Dependencia sobre los bienes y derechos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de La Roda de Andalucía, con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme en la carretera nacional 334, de Sevilla a Málaga y Granada, puntos kilométricos 121,500 al 125,800, tramo entre Estepa y La Roda de Andalucía;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de junio de 1965, en el de la provincia de Sevilla de 30 de junio de 1965, en el diario «Sevilla» de 16 de julio del mismo año, en el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, fueron publicados los correspondientes anuncios con relación de propietarios afectados, concediéndose el plazo reglamentario para solicitar la rectificación de posibles errores existentes en la

misma u oponerse por razones de fondo o de forma a la expropiación referida;

Resultando que en el aludido plazo se presentó en esta Jefatura escrito firmado por don Manuel González Gutiérrez, solicitando se le tuviera por parte en el expediente como propietario de una finca que en la lista publicada aparece como de la propiedad de su padre, don José González Morente;

Resultando que, asimismo, en el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía se presentaron nueve reclamaciones, firmadas por don José, don Feliciano, don Juan, don Antonio, don Martín, doña Eugenia y don Andrés Alés Gallego; don Lidio Guillén Aguilar y don Manuel Redondo Cáceres, en todas las cuales se expresa oposición por razones de fondo o de forma a la necesidad de la ocupación anunciada;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites legales;

Considerando que por lo que hace referencia a la solicitud deducida por don Manuel González Gutiérrez se ha acreditado por el Ingeniero del Servicio Regional de Construcción que dicho reclamante es pública y notoriamente el propietario, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley;

Considerando que en cuanto a las demás oposiciones formuladas por motivos de fondo o de forma no se han señalado por los oponentes los fundamentos para ser tenidas en consideración,

Esta Jefatura, previo el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Estimar la reclamación de don Manuel González Gutiérrez y entender con él las sucesivas diligencias como propietario.

2.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras que motivan el expediente y, salvo en lo que se refiere a la titularidad de don Manuel González Gutiérrez, elevar a definitiva la relación publicada en los diarios oficiales y privados, pero considerando excluido en la citada relación al mencionado don Manuel González Gutiérrez.

3.º Publicar esta resolución según las disposiciones legales vigentes y notificarla a los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra la misma, en el plazo de diez días, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Sevilla, 16 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Jefe.—8.840-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «180-J. Camino CR-V-O de la zona media de Vegas. Pieza primera. Término municipal de Torreblascopedro (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 180-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 12 de enero, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de enero y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 del mismo mes, todos del año 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreblascopedro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron con las siguientes oposiciones: don José Martínez Ruiz, referente a la finca número 1; don Antonio López Sánchez, en relación a la finca número 12, y doña Mariana Ruiz Martínez, con respecto a la finca número 30;

Visto que el ilustrísimo señor Abogado del Estado, Jefe, informó favorablemente el periodo de información pública de la necesidad de ocupación, proponiendo se aceptasen las reclamaciones formuladas por don Antonio López Sánchez y doña Mariana Ruiz Martínez y se rechace, hasta tanto no probara de forma fehaciente su pretendido derecho, la de don José Martínez Ruiz;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, incorporando las reclamaciones aceptadas.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio

de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 18 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director, P. A., José Villalobos.—8.841-E.

RESOLUCION de la Junta Central de Puertos por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado del de defensa de un tramo de costa en Santa Eulalia del Río (Ibiza)»

Por la Comisión Permanente de la Junta Central de Puertos, en su sesión del día 16 de noviembre de 1965, fueron adjudicadas las obras del «Proyecto modificado del de defensa de un tramo de costa en Santa Eulalia del Río (Ibiza)» a don Antonio Gelabert Pujol, por un presupuesto de dos millones cuatrocientas once mil trescienta ochenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos (2.411.384,63)

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Presidente, Fernando María de Yturriaga y Dou.—6.827-A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.931, interpuesto por «Masdal, S. A.», contra la Orden de 10 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.931, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «Masdal, S. A.», y de otra, como demandada, la Administración Pública, contra resolución de este Ministerio, dictada en 10 de febrero de 1964, que desestimó alzada interpuesta contra la Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 24 de octubre de 1962, que desestimó la forma de llevar a cabo la urbanización de los terrenos de la Ciudadela de Rosas (Gerona), se ha dictado con fecha 6 de julio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad del presente recurso, así como el recurso mismo interpuesto por «Masdal, S. A.», contra el Decreto de 23 de febrero de 1961 y las Resoluciones de 24 de octubre de 1962 y 10 de febrero de 1964 de la Dirección General de Bellas Artes y del Ministerio de Educación Nacional, los debemos confirmar y confirmamos por estar ajustados a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de noviembre de 1965 por la que se crean y suprimen Escuelas Nacionales del Consejo Escolar Primario establecido por Orden de 14 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Escolar Primario, constituido por Orden ministerial de 14 de enero de 1964, y por estimarla conveniente a los intereses de la enseñanza, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en las Plantillas de las provincias que a continuación se relacionan se suprima una de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria creadas por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964: Badajoz, Baleares, Burgos, Navarra, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Jaén, Lérida y Zaragoza.

2.º Se crean definitivamente diez Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, afectas a la Inspección de Enseñanza

Primaria de Madrid, acreditándose a los Maestros nacionales que se designen las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

3.º El Consejo Escolar Primario propondrá el nombramiento de los Maestros nacionales para regentar las nuevas Escuelas, conforme a las disposiciones vigentes en esta clase de Escuelas y a la propia Orden ministerial de 14 de enero de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de transformación del antiguo gimnasio en dos aulas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Bárbara de Braganza», de Badajoz.

Vistos los presupuestos de obras de transformación del antiguo gimnasio en dos aulas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Bárbara de Braganza», de Badajoz; y

Resultando que el Director del Instituto remite Memoria-informe especificando las obras a realizar y la urgencia de las mismas;

Resultando que de los presupuestos presentados, que son de tres casas de Badajoz, el Director del Instituto indica como la más beneficiosa para los intereses del Estado la propuesta presentada por la Empresa constructora «José de Aguirre Martínez», quien se compromete a realizar las obras por un importe total de 46.744,87 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 25 de octubre próximo pasado y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha intervenido de conformidad en 2 de los corrientes;

Resultando que existe crédito presupuestario suficiente para atender a esta obligación;

Considerando que las obras deben adjudicarse a la Empresa constructora «José de Aguirre Martínez», de Badajoz, por el sistema de contratación directa por la Administración, dada la cuantía del presupuesto de la obra,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su importe total de 46.744,87 pesetas, que se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funciolar-económico 345.611, apartado c), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Segundo.—Que se adjudiquen las obras a la Empresa constructora «José de Aguirre Martínez», de Badajoz, por su importe total de 46.744,87 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Resolución de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por su importe de 1.869,80 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Bárbara de Braganza», de Badajoz.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Patronos», domiciliada en Villafranca del Panadés (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Patronos» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 19 de septiembre de 1952 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.034;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido reglándose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, así-